

Expediente: **131/23**

Carátula: **SHERRIFF FRANCISCO RONALDO Y PEÑA GUZMAN UNÉS JOSEFINA C/ COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO
DIAGUITA TAFI DEL VALLE - BASE LAS TACANAS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **09/08/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20181875640 - PEÑA GUZMAN, INES JOSEFINA-ACTOR/A

90000000000 - COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI, -DEMANDADO

20181875640 - SHERRIFF, FRANCISCO RONALDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 131/23



H3020155978

**JUICIO: SHERRIFF FRANCISCO RONALDO Y PEÑA GUZMAN UNÉS JOSEFINA c/
COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA TAFI DEL VALLE - BASE LAS TACANAS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°131/23.-**

Presento a despacho e informo a S.S, que en fecha 07/08/2023 se recepcionaron las presentes actuaciones provenientes del Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nom del Centro Judicial Capital, las cuales fueron iniciadas en fecha 25/07/2018.

Se advierte en el escrito de demanda que la parte actora solicitó una Medida cautelar de no innovar con habilitación de días y horas la cual no fue resuelta hasta el día de la fecha, atento a que previo a proveerla se libraron oficios a la Dirección General de Catastro, Registro Inmobiliario, entre otros, a los fines de dilucidar la pretensión. En fecha 27/03/22 regresó un informe del Registro Inmobiliario de la Pcia, adjuntando copia del antecedente dominial de la Matrícula registral N°19.189 en la cual se advierte que figura inscripta una Medida de no innovar respecto a la Fracción A del Padrón N°681.665 en los autos caratulados: "Sucesores de Salas Angel María c/Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Tafí s/Reivindicación - Expte N°31/20 la cual entró en fecha 23/07/20 y también figura un Levantamiento de Medida de no innovar del 11/05/22 ambas pertenecientes a los autos radicados en este Juzgado.

Ante ello en fecha 27/02/23 el Juzgado Civil y Comercial Común de la VII°Nom. Capital dispuso: "3. Surgiendo de la matrícula registral N°19.189 acompañada, que en los autos caratulados "Sucesores de Salas Angel María c/Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Tafí s/Reivindicación - Expte N°31/20 - Centro Judicial Monteros" se dictó sentencias con anterioridad sobre el mismo inmueble objeto de la medida cautelar solicitada por la actora en éstos autos, me declaro incompetente de este Juzgado para proseguir entendiendo en la presente causa".

En fecha 08/03/23 el letrado de la parte actora Dr. Teran Martín Lucio, presentó un escrito deduciendo revocatoria con apelación en subsidio en contra del punto 3. de la providencia referida solicitando que se revoque la misma en todas sus partes y pase a resolver la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda, aduciendo en su presentación: *"el inmueble objeto de la Litis, bajo ningún punto de vista es el mismo que aquél que constituye el objeto del proceso caratulado "Sucesores de Salas Angel María c. Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí s/Reivindicación", Expte. N° 31/20. En efecto, del escrito de demanda del proceso citado por V.S. en la providencia atacada y de la documentación adjuntada*

surge con claridad que el inmueble objeto de dichas actuaciones judiciales es el identificado catastralmente bajo Padrón Inmobiliario N° 681.665, Fracción A del Plano de Mensura y División N°55627/09 aprobado por Expediente N° 981-5-09 de la Dirección General de Catastro Parcelario y por la Municipalidad de Taí del Valle el día 20/01/2009; en cambio, según surge del informe brindado por Catastro en este proceso y subido al SAE el día 26/07/2021 a hs. 08.36, la Fracción IV de "El Lamedero" cuya restitución se persigue en el presente proceso está identificada bajo Padrón Inmobiliario N° 680512. En consecuencia, no cabe duda alguna que V.S., al considerar que los inmuebles del presente proceso y el que constituye el objeto de los autos "Sucesores de Salas Angel María c. Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita de Taí S/Reivindicación", Expte. N° 31/20, son los mismos, incurre en un error involuntario que le llevó a disponer la acumulación cuya revocación solicito en el presente escrito. Más aún, del antecedente dominial subido al SAE por esta parte el día 30/03/2022, hs. 00:15 (Libro 90, Folio 177 B, Taí), surge que fue la Fracción V la que pasó a Matrícula T-19189 y no la Fracción IV cuya restitución se persigue en el presente proceso, la cual si bien fue adjudicada a mis mandantes en los autos "Maciel de Esteves Amalia S /Sucesión", aun no fue inscripta en forma definitiva en el Registro Inmobiliario de la Provincia)".

En fecha 09/05/23 la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de la II° Nom del Centro Judicial Capital, emitió su dictamen manifestando: "En el escrito de demanda el actor consignó que, en el presente proceso, persigue la (cito textual): "REIVINDICACIÓN del inmueble identificado con la Fracción A, Padrón Catastral 681.665, inscripto con la Matrícula Registral T-19189 (inmueble de mayor extensión)". Por su parte, en el expediente N° 31/20, de trámite por ante en el Juzgado Civil y Comercial Común de Monteros, se persigue "la restitución del inmueble que identifica de la siguiente forma: Fracción A, Padrón Catastral 681.665, Matrícula Registral T-19189 (inmueble en mayor extensión), que posee una superficie de 5 hectáreas 1963,5384m2, ubicado en "El Lamedero" Taí del Valle e informa que su titular es el difunto Ángel María Salas, cuyos herederos revisten la calidad de actores en estos autos" (ver resolución cautelar dictada en fecha 06/07/2020). De lo expuesto se extrae que, a diferencia de lo expuesto por el recurrente, los procesos sí se vinculan a un mismo inmueble" y dictaminando que corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora y confirmar la decisión recurrida.

Sin embargo lo dictaminado por la Sra. Fiscal no resulta coincidente con lo manifestado por el letrado de la parte actora Dr. Terán Marín Lucio sino que transcribe lo dicho por el Dr. Patricio Garcia Pinto al presentar demanda en los autos "Sucesores de Salas Angel María c/Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Taí s/Reivindicación - Expte N°31/20" (demanda que se encuentra agregada en estos autos).

El 22/06/23 la sentencia N°392, resolvió no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la actora y confirmar el decreto recurrido. Asimismo no conceder la apelación en subsidio solicitada y remitir los autos al Juzgado Civil y Comercial Común del Centro Judicial Monteros. Es todo cuanto puedo informar.-JMC.- Monteros, 08 de agosto de 2023.-FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.

Monteros, 08 de agosto de 2023.

I)- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría.

II)- Atento a lo informado y a las constancias de autos de las que surge que el inmueble objeto de litis en estos autos es la Fracción IV de "El Lamedero" - Padrón N°680.512, superficie de 2 has y 1/2 o 3 has mientras que el inmueble objeto de litis de los autos "Sucesores de Salas Angel María c/Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Taí s/Reivindicación - Expte N°31/20" es la Fracción A - Padrón N° 681.665, aunque ambos inscripto con la misma Matrícula Registral T-19189 (inmueble de mayor extensión), previo a aceptar la competencia y advirtiendo lo referido en el informe actuarial que antecede, especialmente en relación a lo dictaminado por parte de la Sra. Fiscal Civil de la II Nominación del Centro Judicial Capital al dictaminar: **PASEN los presentes autos a la Fiscalía Civil de este Centro Judicial a fin de que dictamine por la compentencia.**-JMC.-FDO. DRA. GABRIELA RODRIGUEZ DUSING - JUEZA P/T.-

Actuación firmada en fecha 08/08/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

